Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
PO Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Núm. Reglamento 7194
Fecha Rad: 9 de agosto de 2006
Aprobado: Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado
Por: _____
Secretaria Auxiliar de Servicios

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 6-2006

PARA ENMENDAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 1-2001, "ESTABLECER, DIVULGAR E IMPLANTAR LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL EMPLEO Y EL PROCEDIMIENTO PARA ENCAUSAR QUERELLAS DE LA OFICINA CENTRAL DE ASESORAMIENTO LABORAL Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS (OCALARH)"

I. INTRODUCCIÓN

En la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tenemos el objetivo de proporcionarle a todos los empleados, funcionarios y visitantes un ambiente laboral adecuado, seguro y libre de hostigamiento sexual.

Esta Oficina censura cualquier acercamiento no deseado que socave la dignidad de los individuos y de su ambiente de trabajo. Es por esto, que nuestra Oficina no tolera el hostigamiento sexual.

Tenemos el compromiso proveer un ambiente libre de hostigamiento sexual y combatirlo proveyendo los instrumentos necesarios al empleado para que el proceso se lleve a cabo de la manera más rápida y eficaz posible.

II. BASE LEGAL

La Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988 prohíbe el hostigamiento sexual en el empleo.

Otras disposiciones locales y federales aplicables a nuestra jurisdicción son:

- La Constitución de Puerto Rico, Artículo II, Sección 1, prohíbe el discrimen por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social e ideas políticas o religiosas.
- La Ley Núm. 69 de 6 de junio de 1985, hace extensiva la prohibición de discrimen por sexo a todas las agencias gubernamentales, incluyendo a los que llevan a cabo actividades tradicionales de gobierno.
- La Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, prohíbe el discrimen en el empleo por razón de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ideas políticas o religiosas, por impedimento físico o mental.

- La Ley Núm. 3 de 4 de enero de 1998, prohíbe el hostigamiento sexual contra estudiantes en las instituciones de enseñanza.

III. APLICABILIDAD

Esta Orden Administrativa aplica a todos los funcionarios y empleados públicos de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA), sin importar su status o categoría.

IV. PROPÓSITO

La presente Orden Administrativa tiene como fin enmendar el título de la Orden Administrativa Núm.1-2001 para que en vez de leer "Establecer, Divulgar e Implantar la Política Pública sobre el Hostigamiento Sexual en el Empleo y el Procedimiento para Encausar Querellas de la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH)" lea: "Establecer, Divulgar e Implantar la Política Pública sobre el Hostigamiento Sexual en el Empleo y el Procedimiento para Encausar Querellas de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA)." Esta enmienda es con el propósito de atemperar la Orden Administrativa Núm. 1-2001 con la Ley Núm. 184, *supra*.

Además, se enmienda la Parte VI, inciso ***(B) "Radicación de la Querella"*** de la referida Orden que establece el término prescriptivo de la radicación de la querella por hostigamiento sexual.

Atendiendo la Política Pública de la ORHELA y la intención de la Orden Administrativa Núm. 1-2001, queremos establecer cual será el término prescriptivo para presentar querellas por hostigamiento sexual en la Oficina. Esto con la intención de proporcionar la pronta y eficaz atención de las querellas que se presenten y para evitar que transcurra tiempo excesivo entre la ocurrencia del hostigamiento sexual y la radicación de la querella. Entendemos que someter la querella cuando el suceso es reciente o en un término razonable luego de los hechos, ayuda al querellante a recordar con mayor detalle los sucesos y hacer una declaración con mayor fidelidad. El transcurso del tiempo puede hacernos olvidar detalles que son vitales para la investigación y subsiguientes acciones.

V. DISPOSICIÓN GENERAL

La persona que sufra hostigamiento sexual en el empleo tendrá un (1) año, a partir del día en que ocurrió el último acto de hostigamiento sexual, para presentar la querella ante el supervisor inmediato o en la Oficina de Recursos Humanos, a discreción del empleado.

VI. PUBLICIDAD

Copia de esta Orden Administrativa será colocada en todos los tablones de avisos de la Oficina en lugares visibles y accesibles a todos los empleados y visitantes. Además, se le entregará a todos los empleados y funcionarios de esta Oficina y a toda persona reclutada posteriormente.

VII. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia después de su radicación en el Departamento de Estado, de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.*

19 de junio 06
Fecha

Luz Nabel Méndez Colón
Directora Interina

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
(ORHELA)

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 6-2006 PARA ENMENDAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 1-2001, "ESTABLECER, DIVULGAR E IMPLANTAR LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL EMPLEO Y EL PROCEDIMIENTO PARA ENCAUSAR QUERELLAS DE LA OFICINA CENTRAL DE ASESORAMIENTO LABORAL Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS (OCALARH)"

INDICE

		Página
I.	Artículo I Introducción	1
II.	Artículo II Base Legal	1, 2
III.	Artículo III Aplicabilidad	2
IV.	Artículo IV Propósito	2
V.	Artículo V Disposición General	2
VI.	Artículo VI Publicidad	3
VII.	Artículo VII Vigencia	3